

REPUBLICA DE VENEZUELA

GACETA MUNICIPAL

DEL

MUNICIPIO EZEQUIEL ZAMORA



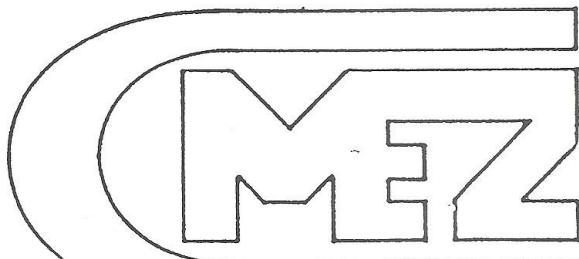
ESTADO MONAGAS

AÑO III; PUNTA DE MATA, 22 DE DICIEMBRE DE 1.993.

Artículo 1ro.- Se crea una publicación denominada GACETA DEL MUNICIPIO EZEQUIEL ZAMORA, la cual aparecerá, por lo menos una vez cada dos (2) meses. De acuerdo al volúmen de asuntos a publicar, el Concejo podrá disponer que aparezca con mayor frecuencia.

Artículo 5to.- Las Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, Notificaciones, Resoluciones y todos los documentos expedidos o que se expedieren por cualquier autoridad del Municipio, o las que mediante la creación de Mancomunidades operen en el Distrito en ejercicio de sus funciones, tendrán autenticidad y vigor desde su publicación en la Gaceta del Municipio. Las autoridades del Poder Público y los particulares en general quedan obligados a su observancia y cumplimiento.

ORDENANZA SOBRE CATASTRO URBANO.



REPUBLICA DE VENEZUELA
ESTADO MONAGAS
MUNICIPIO EZEQUIEL ZAMORA

El Concejo del Municipio Ezequiel Zamora del Estado Monagas, en uso de sus atribuciones legales, SANCIONA la siguiente.

ORDENANZA SOBRE CATASTRO URBANO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la Organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del catastro urbano, en el territorio del Municipio Ezequiel Zamora, así como establecer las normas que regirán las relaciones entre los propietarios o poseedores de inmuebles y el Municipio en razón de las actividades reguladas por esta Ordenanza y sus reglamentos y por las que le sean conexas, sin perjuicio de la aplicación de disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional o municipal que rijan en la materia.

Artículo 2.- A los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por catastro urbano, la determinación, descripción y numeración individualizada de todos los inmuebles ubicados en las áreas urbanas del Municipio Ezequiel Zamora, con la identificación, características topográficas, valores y demás elementos que contribuyan a la caracterización física, económica y jurídica de la propiedad inmobiliaria urbana.

Constituyen áreas urbanas del municipio Ezequiel Zamora, las áreas determinadas como tales en los respectivos planes urbanísticos, ya sean nacionales o municipales.

Artículo 3.- Todo lo relativo a la formación y mantenimiento del catastro urbano se declara de utilidad pública e interés social. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles en las áreas urbanas del Municipio Ezequiel Zamora ya sean personas naturales o Jurídicas públicas o privadas, quedan obligados a prestar su colaboración con las autoridades municipales para la ejecución de las actividades catastrales previstas en esta Ordenanza o sus reglamentos y de conformidad a sus disposiciones. Igualmente las autoridades nacionales y estatales prestarán su concurso al Municipio para que esta obligación se haga efectiva, sin menoscabo de las garantías establecidas en la Constitución de la República.

Artículo 4.- Los registros catastrales serán fuente de información pública en los términos y condiciones establecidos en esta Ordenanza y sus reglamentos.

Artículo 5.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ordenanza de Impuesto sobre inmuebles Urbanos, para todos los efectos de esta Ordenanza, se entenderán por bienes inmuebles, los definidos con tal carácter en los artículos 527, 528 y 529 del Código Civil vigente.

CAPITULO II
DE LA OFICINA MUNICIPAL DE CATASTRO.

Artículo 6.- La ejecución de las actividades relacionadas con el catastro urbano corresponden a la oficina Municipal de Catastro, la cual tendrá a su cargo el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza y sus reglamentos.

La oficina Municipal de Catastro es una dependencia ejecutiva de alto nivel que depende directamente del Alcalde.

Artículo 7.- Son facultades de la Oficina Municipal de Catastro:

- 1) Colaborar en las actividades relacionadas con el deslinde de los municipios colindantes, conjuntamente con las autoridades estatales asignadas al efecto según las determinaciones de la legislación respectiva, con las autoridades de los municipios vecinos y con las autoridades nacionales competentes
- 2) Efectuar el deslinde territorial de las entidades locales menores del Municipio Ezequiel Zamora de conformidad a lo dispuesto en la legislación y según las instrucciones que al efecto imparta el Concejo Municipal por intermedio del Alcalde;
- 3) Colaborar con las autoridades urbanísticas municipales en las actividades relacionadas con la formulación de los planes urbanísticos locales;
- 4) Recabar, actualizar y conservar los planos, mapas, levantamientos aerofotogramétricos y demás material cartográfico relativo al Municipio;
- 5) Efectuar el levantamiento detallado de las áreas urbanas del Municipio y la determinación detallada de los inmuebles que las forman;
- 6) Elaborar y actualizar la Planta de Valores de la tierra urbana, realizando al efecto los estudios de valorización correspondientes.
- 7) Efectuar el estudio de los factores de corrección de las parcelas de acuerdo con la zonificación existentes y con las características topográficas,-

geométricas y morfológicas de las mismas;

- 8) Elaborar las tablas de valores unitarios de la construcción (TVUC) de acuerdo con los estudios realizados y mantenerlas debidamente actualizadas;
- 9) Efectuar el avalúo de los inmuebles urbanos ubicados en el Municipio, de acuerdo con los principios y técnicas vigentes, mediante resolución que se notificará de conformidad a los procedimientos previstos en esta Ordenanza y sus reglamentos;
- 10) Hacer del conocimiento de los propietarios de los inmuebles de las resoluciones contentivas de los valores catastrales resultantes del proceso de avalúo, de conformidad al procedimiento de notificación previsto en esta Ordenanza;
- 11) Efectuar el estudio jurídico de los inmuebles urbanos, a los efectos de proveer el esclarecimiento de la tenencia de la propiedad en el ámbito municipal;
- 12) Llevar el inventario de los muebles municipales a los fines establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y municipal, y mantenerlo actualizado;
- 13) Elaborar, recabar y mantener al día los mapas o planos sobre los servicios públicos municipales así como recabar los mapas y planos sobre servicios públicos, municipales o no prestados por otros organismos públicos o privados.
- 14) Suministrar en forma eficiente y eficaz a las demás dependencias municipales la información que sea requerida, dentro de las facultades de la Oficina;
- 15) Suministrar en forma permanente la información económica requerida por las autoridades tributaria municipales a los fines de la liquidación del impuesto sobre inmuebles urbanos, de conformidad a lo previsto en la Ordenanza que regula dicho tributo y la presente Ordenanza y sus reglamentos.
- 16) Mantener actualizada la información catastral y el archivo de los documentos que acrediten la propiedad particular o pública de los inmuebles urbanos;
- 17) Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico municipal.

Artículo 8.- La Oficina Municipal de Catastro estará a cargo de un Director, quien deberá ser Venezolano, mayor de edad, estar en pleno goce de sus derechos civiles y no tener interés económico directo o indirecto en asuntos relacionados con el Municipio.

Sin perjuicio de lo que establezca la Ordenanza sobre clasificación de cargos municipales, es requisito indispensable para ejercer el cargo de Director de la Oficina Municipal de Catastro ser profesional idóneo en la materia de catastro y estar debidamente inscrito en el respectivo Colegio Profesional.

El Alcalde podrá, mediante el respectivo reglamento, establecer las normas

para proveer el cargo mediante concurso.

Artículo 9.- El Director de la Oficina Municipal de Catastro será designado por el Alcalde mediante la respectiva Resolución, y sólo podrá ser destituido de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza sobre Carrera administrativa (O DE ADMINISTRACION DE PERSONAL) o en su defecto, en la ley de Carrera Administrativa y su Reglamento.

Artículo 10.- Son deberes y atribuciones del Director:

- A) Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza, sus reglamentos y demás instrumentos jurídicos vinculados a la materia por éstos regulada.
- B) Dictar y notificar los actos administrativos mediante la respectiva resolución previstos en la presente Ordenanza, de conformidad a los procedimientos establecidos, y en particular, los relacionados con el avalúo de los inmuebles
- C) Oír y resolver los recursos administrativos que interpongan los interesados en relación a los actos administrativos que emanen de su despacho.
- D) Coordinar, dirigir y hacer que marchen eficientemente las actividades de la Oficina Municipal de Catastro en el marco de que facultades previstas en el artículo 7.- de esta Ordenanza.
- E) Someter a la consideración del Alcalde el programa anual de actividades y el proyecto de presupuesto respectivo, a los fines de la aprobación del respectivo plan de trabajo anual del Municipio.
- F) Presentar al Alcalde el informe anual de las actividades cumplidas y justificar en el mismo en forma razonada las fallas y deficiencias con relación a las metas previstas.
- G) Presentar al Alcalde un programa mensual de ejecución del programa anual y rendirle los informe necesarios sobre el progreso del mismo.
- H) Dirigir el personal adscrito a la oficina, tanto funcionarios como obreros y cumplir con las disposiciones que en materia de administración de personal establezcan las Ordenanzas y reglamentos respectivos así como las instrucciones que al respecto dicte el Alcalde, a través de la Dirección de Personal.
- I) Asegurar la custodia y mantenimiento de los bienes municipales que conforma el equipo técnico de la Oficina.
- J) Los que le señalen otros instrumentos jurídicos municipales nacionales o estatales.

Artículo 11 Los funcionarios subalternos de la Oficina Municipal de Catastro, tanto

profesionales como técnicos, deberán reunir los requisitos mínimos del cargo respectivo para poder ocuparlo, de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza sobre clasificación de Cargos. El Alcalde será responsable por el cumplimiento del presente artículo.

CAPITULO III

DE LA FORMACION, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION DEL REGISTRO INMOBILIARIO.

Artículo 12.- La oficina Municipal de Catastro llevará el registro inmobiliario Urbano (RIU). Los propietarios, poseedores o administradores de inmuebles urbanos en el Municipio están obligados a inscribirlos en el referido Registro.

Artículo 13.- En los casos de propiedades bajo el régimen de condominio, la inscripción deberá ser efectuada por cada uno de los condominios o por quien administre el inmueble; en los casos de inmuebles bajo el régimen de enfiteusis, usufructo o fideicomiso, la inscripción deberá ser hecha por el enfiteuta, usufructuario o fideicomisario.

Artículo 14.- El Alcalde realizará los convenios que estime conveniente con los funcionarios nacionales competentes para el registro o autenticación de documentos inmobiliarios, a fin de que se exija el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 12 de esta Ordenanza.

Artículo 15.- Las inscripciones a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ordenanza, deberán realizarse en un plazo no mayor de seis (6) meses contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza o de los dos(2) meses desde la fecha en que se hayan terminado las construcciones. En cualquier caso deberán efectuarse con anterioridad al registro o autenticación de cualquier documento referido a la propiedad del inmueble.

Artículo 16.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los dos artículos precedentes, cuando la transmisión de la propiedad sea registrada o autenticada antes de la inscripción catastral respectiva del inmueble, el adquirente será responsable solidario con el enajenante ante el Municipio de todas las obligaciones que deriven de la titularidad del inmueble de que se trate.

Artículo 17.- A los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos precedentes de este Capítulo, la Autoridad Municipal competente

para otorgar solvencias tributarias por concepto del impuesto inmobiliario urbano, - deberá exigir al interesado la presentación de la respectiva inscripción catastral - actualizada.

Artículo 18.- La Oficina Municipal de Catastro está obligada a suministrar al interesado, el material necesario para efectuar la inscripción a través de los formularios respectivos, en forma gratuita u onerosa, según lo disponga el Alcalde, mediante Decreto debidamente publicado en la Gaceta Municipal.

La inscripción catastral deberá mencionar el uso o destino del inmueble, la descripción de las bienhechurías o edificaciones existentes, los servicios públicos de que dispone y será acompañada de copia certificada del documento o título de propiedad, croquis de ubicación y demás recaudos exigidos por la Oficina y previamente indicados en el formulario.

La declaración contenida en la Inscripción Catastral tendrá carácter de declaración jurada a todos los efectos legales.

PARAGRAFO UNICO: A los fines de la aplicación del presente artículo, el Alcalde determinará mediante reglamento los procedimientos para suministro de información de carácter urbanística al propietario que así lo solicite.

Artículo 19.- El funcionario encargado de recibir las inscripciones extenderá una constancia al interesado presentante, con indicación de la fecha de recibo y su firma.

Por cada inmueble se hará inscripción, ya esté construido independientemente, forma parte de un conjunto o edificación bajo el régimen de propiedad horizontal o permanezca sin construir.

Artículo 20.- Los inmuebles cuya descripción física haya sido concluida, serán provistos de una placa identificadora que expresará el número catastral que se le hubiere asignado, y que será colocada en el frente del inmueble, en el lugar más visible posible.

El interesado deberá pagar el costo de la placa identificadora por ante la dependencia municipal correspondiente dentro del plazo de un (1) mes, siguiente a la notificación de la provisión de la respectiva placa de conformidad a lo indicado en este artículo.

PARAGRAFO UNICO. En los casos de pérdida, deterioro significativo o destrucción de la placa identificadora, el interesado propietario del inmueble o su representante,

deberá dirigirse al de la Oficina Municipal de Catastro con el fin de que esta dependencia haga la reposición, una vez pagado el valor de la nueva placa identificadora.

Artículo 21 .- La Oficina Municipal de Catastro hará de oficio las inscripciones, cuando los obligados a ello no lo hicieren en los lapsos previstos en este Capítulo. Las resoluciones contentivas de inscripciones de oficio deberán ser notificadas a los infractores conjuntamente con la respectiva sanción, todo de conformidad a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Igual procedimiento seguirá la Oficina Municipal de Catastro en los casos que se comprobare inscripciones amañadas, contrarias a la realidad o de tal manera defectuosas que impidan su correcta inscripción.

Artículo 22.- Las áreas de terrenos incluidas en cada inscripción, deberán identificarse en el plano oficial de la zona de que se trate, y para el inmueble y sus modificaciones, se formará un expediente con sus subdivisiones, según el sistema adoptado.

Artículo 23.- Todo cambio en la configuración, medidas o destino de un inmueble ya inscrito, debe ser obligatoriamente participado por escrito a la Oficina Municipal de Catastro, mediante formulario que será suministrado al interesado, dentro de un plazo no mayor de dos (2) meses de haber ocurrido dicho cambio.

Artículo 24.- Cuando un inmueble haya sido subdividido en lotes, parcelas, apartamentos, oficinas o locales con fines de enajenación, de conformidad con las disposiciones legales urbanísticas aplicables, el Director encargado del control urbanístico deberá informar a la Oficina Municipal de Catastro el cambio respectivo en la inscripción catastral del inmueble, a los fines de la actualización del registro catastral.

El Director de la Oficina Municipal de Catastro ordenará la inscripción de los nuevos inmuebles, la cual deberá ser actualizada una vez efectuada la enajenación, si fuera el caso.

Artículo 25.- Las personas que desarrollen lotes de terrenos para vender por parcelas, están obligados a entregar, dentro del mes siguiente al otorgamiento de la constancia urbanística expedida por la autoridad municipal competente, una copia sepia u una copia heliográfica de los planos del parcelamiento a la Oficina Municipal de Catastro.

Artículo 26.- El Síndico Procurador Municipal enviará mensualmente a la Oficina Municipal de Catastro una relación detallada de las adjudicaciones en venta o arrenda -

miento de parcelas de terrenos municipales o de origen municipal, así como de cualquier otra operación realizada sobre inmuebles municipales durante el mes anterior a la fecha del informe o relación y en el mismo deberá indicar el número catastral, linderos y medidas del inmueble, nombre, cédula de identidad y dirección del adjudicatario o indentificación del organismo, datos de registro y cualquier otra información que ayude a la identificación de la operación y el objeto sobre la cual haya recaído.

Artículo 27.- El Director que tenga a su cargo las funciones de control de edificaciones y construcción de urbanizaciones enviará mensualmente a la Oficina Municipal de Catastro una relación completa de las constancias urbanísticas expedidas por su despacho durante el período, acompañada de los planos correspondientes. En los casos de cambios o alteraciones en la ejecución de las obras, dicho Director enviará igualmente una copia del plano de esas obras con indicación de las alteraciones habidas, marcadas en color rojo.

CAPITULO IV

DE LAS NOTIFICACIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

SECCION I

DE LAS NOTIFICACIONES.

Artículo 28.- Todo acto administrativo de efectos particulares deberá ser notificado al interesado de conformidad al procedimiento previsto en este capítulo. La notificación deberá contener el texto íntegro del acto e indicar, si fuere el caso, los recursos que proceden con expresión de los términos para ejercerlos y de los órganos o tribunales ante los cuales deben interponerse.

Las notificaciones que no llenen todas las menciones señaladas en este artículo se considerarán defectuosas y no producirán ningún efecto, sin perjuicio de la responsabilidad personal del funcionario municipal.

Artículo 29.- La notificación se entregará en el domicilio o residencia del interesado o de su apoderado y se exigirá recibo firmado en el cual se dejará constancia de la fecha en que se realiza el acto y del contenido de la notificación, así como del nombre y cédula de identidad de la persona que la recibe.

Artículo 30.- Cuando resulte impracticable la notificación en la forma prescrita en el artículo anterior, se procederá a notificar el acto en forma resumida median-

te su publicación en un (1) diario de mayor circulación en el Municipio, y en este caso se entenderá notificado el interesado, quince (15) días después de la publicación, circunstancia que se advertirá en forma expresa.

Toda notificación mediante publicación correrá a cargo del propietario y su monto se adicionará a la liquidación impositiva correspondiente.

Artículo 31.- Si sobre la base de información errónea, contenida en la notificación, el interesado hubiere intentado algún procedimiento, el tiempo transcurrido no será tomado en cuenta a los efectos de determinar el vencimiento de los plazos que le corresponden para interponer el recurso apropiado.

SECCION II DE LAS SANCIONES.

Artículo 32.- Los propietarios, poseedores o administradores de inmuebles que no procedieren a inscribirlos conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza, dentro del lapso indicado, serán sancionados con multa equivalente a Cinco (5) Bs por Mil (1/000) sobre el valor del inmueble establecido por la Oficina Municipal de Catastro, mediante la respectiva resolución de avalúo. Dicha multa se incrementará por cada mes de retraso hasta un total igual al que le hubiera correspondido pagar como impuesto sobre inmuebles urbanos en el año, de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza respectiva.

Artículo 33.- Quienes hubieren incurrido en la presentación de datos falsos amañados o insuficientes a los efectos de la inscripción catastral prevista en esta Ordenanza, serán sancionados con multa equivalente al doble de la cantidad liquidada por concepto del impuesto sobre inmuebles urbanos, según lo dispuesto en la ordenanza respectiva.

Artículo 34.- La persona que impidiere las labores catastrales previstas en esta Ordenanza, será sancionada con multa equivalente al doble y el cuádruple del salario mínimo urbano mensual vigente en la oportunidad de comisión de la infracción de acuerdo con la gravedad de la infracción, y el valor del inmueble será estimado de oficio por la Oficina Municipal de Catastro, tomando en consideración valores de inmuebles similares, mediante la respectiva resolución motivada.

Artículo 35.- Las personas que desarrollen o construyan urbanizaciones o parcelamientos que incumplan lo dispuesto en el artículo 25 de esta Ordenanza, serán san-

cionados con multa que oscilará entre el doble y el quíntuple del salario mínimo urbano mensual vigente en la respectiva oportunidad.

Artículo 36.- Los funcionarios municipales que no cumplan con las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, serán sancionados con multa por el doble de su sueldo mensual en cada oportunidad de la infracción, hasta un máximo equivalente a la mitad del sueldo anual que devengue, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones disciplinarias previstas en la Ordenanza que regula la administración de personal (o la Carrera Administrativa) o en su defecto, la ley de Carrera Administrativa y su Reglamento. A los fines de la responsabilidad disciplinaria el incumplimiento se considerará causa grave.

Artículo 37.- Cualquier otra infracción no sancionada con pena expresada en esta Ordenanza, acarreará multa entre el doble y el cuádruple del salario mínimo urbano mensual vigente en la oportunidad y según la gravedad de la falta o infracción.

Artículo 38.- Las sanciones previstas en esta sección serán impuestas por el Director de la Oficina Municipal de Catastro, mediante Resolución motivada y previa audiencia del interesado o inculpado, de conformidad al procedimiento administrativo previsto en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal o en su defecto, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

PARAGRAFO UNICO En los casos previstos en el artículo 36 de esta Ordenanza, cuando el inculpado fuese el Director de la Oficina Municipal de Catastro, la sanción será impuesta por el Alcalde.

SECCION III

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 40.- Contra el acto administrativo de la fijación del valor del inmueble o de la imposición de las sanciones previstas en la presente Ordenanza, el interesado podrá intentar el recurso de reconsideración ante el Director de la Oficina Municipal de Catastro, quien mediante Resolución motivada, podrá confirmar, revocar o modificar el acto recurrido.

El lapso para ejercer este recurso será de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación, y deberá ser decidido dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de admisión del recurso. Contra la decisión no podrá interponerse de nuevo el recurso de reconsideración.

Artículo 41.- Contra la decisión del funcionario señalado en el artículo anterior, el interesado podrá interponer recurso de apelación ante el Alcalde, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión recaída sobre el recurso de reconsideración interpuesto. El Alcalde deberá decidir el recurso de apelación dentro del lapso de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de admisión del recurso, mediante resolución motivada.

Artículo 42.- Los recursos administrativos serán tramitados de conformidad al procedimiento previsto en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal o en su defecto, en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 43.- Las normas sobre conservación de las señales geodésicas, topográficas y catastrales colocadas por el Municipio, a través de la Oficina Municipal de Catastro serán establecidas por el Alcalde mediante Reglamento.

Artículo 44.- Los trabajos de agrimensura sobre inmuebles o predios urbanos que ejecute el Municipio o cualquier otra persona, natural o jurídica, pública o privada, en las áreas urbanas del Municipio Ezequiel Zamora, se ejecutarán de conformidad a las disposiciones que establezca la Ordenanza respectiva.

Artículo 45.- El Alcalde someterá a la consideración del Concejo Municipal el proyecto de Ordenanza contentiva de Manual de requisitos mínimos, tareas específicas y sueldo del personal de la Oficina Municipal de Catastro, salvo que exista otro instrumento general que contenga lo señalado en este artículo.

Artículo 46.- Las certificaciones de documentos catastrales, así como el suministro de información de dichos documentos a los interesados se regirán de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza respectiva.

Artículo 47.- La planta de Valores de la Tierra Urbana (PVTU) así como las tablas de Valores Unitarios de la Construcción (TVUC) elaboradas por la Oficina Municipal de Catastro deberán ser aplicados obligatoriamente por el Municipio una vez que sean aprobadas por el Concejo Municipal mediante Ordenanza publicada en la Gaceta Municipal.

Artículo 48.- La presente Ordenanza podrá ser reglamentada total o parcialmente por

el Alcalde, sin alterar su espíritu, propósito o razón.

Artículo 44.- La presente Ordenanza entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal, con excepción de su artículo 50, el cual entrará en vigencia a los sesenta (60) días continuos posteriores a dicha publicación.

CAPITULO VI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 50.- Hasta tanto no sea dictada la Ordenanza a la que hace mención el artículo 46 de esta Ordenanza, los interesados podrán solicitar al Director de la Oficina Municipal de Catastro, copia certificada de planos y demás documentos que existan en los archivos de la Oficina, y por su expedición se causará la siguiente tasa administrativa;

- A) CIEEN Bolívares (Bs. 100) por la primera página y Bolívares (Bs. 60), por cada pagina adicional que se expida;
- B) Bolívares (Bs. 180) por el primer año 120 Bolívares por cada uno de los años subsiguientes a que se extiendan las averiguaciones sobre el mercado inmobiliario.
- C) Bolívares (Bs. 40) por cada hoja de planos archivados.

Las copias certificados en referencia, podrán efectuarse por el método de fotocopiado para los documentos y de copia heliográfica o fotocopiado para los planos, debiéndolo el interesado pagar, además de las tasas previstas en este artículo, el costo de las copias de acuerdo a los precios establecidos por la Oficina, que en todo caso estarán en relación con los que rijan en el comercio.

PARAGRAFO UNICO. La Oficina Municipal de Catastro, a través de los funcionarios autorizados para el manejo del Archivo catastral, está en el deber de mostrar a los interesados las actas, fichas, planos, planillas y demás documentos incorporados a dicho archivo, sin que por ello pueda cobrarse ninguna tasa o tarifa, así como por permitir que los interesados tomen nota o apuntes sobre el contenido de los expedientes, pero en ningún caso se permitirá que sean trasladados o utilizado fuera de la Oficina asignada al efecto.

Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus sesiones el Concejo del -
Municipio. Ezequiel Zamora del Estado Monagas. En Punta de Mata a los 22
días del mes de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Dos.



REPUBLICA DE VENEZUELA.
ESTADO MONAGAS.
MUNICIPIO EZEQUIEL ZAMORA.

Alcaldía



PUNTA DE MATA, 22 DE DICIEMBRE DE 1.992.
(Fecha)

PUBLIQUESE Y EJECUTESE.



Revisado por: Ing. Eleazar O. Requena R
Secretario de Cámara

Digitalizado por: Ing. D'gaspery J Lara Z
Secretario I

Fecha de Digitalización: 07/04/2015